



San Andrés, Isla, Julio Siete (07) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2013-00099-00.
Demandante	Benicio Mejía Gómez. C. C. No. 891963.
Demandado	George Richard Warner de la Rosa; Aura de la Rosa Vda. De Warner; Bahía Fragata, y Almacén e Importaciones Helen Shop Ltda. C. C. No. 7479053; 22259523.
Auto Interlocutorio No.	201

Solicita el ejecutante a través del gestor judicial<pdf. 11.>, el señalamiento de fecha para la almoneda en relación a los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados en el presente proceso.

1).- Previo al señalamiento de fecha para la almoneda solicitada, **bajo el apremio del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por Estado, actualicen los avalúos de los bienes inmuebles** con folios reales **450-14852, 45014844 y 450-9191** de la Orip, teniendo en cuenta que las **últimas presentadas**<pdf. 0. EXPEDIENTE DIGITAL - fls. 601 a 603>, datan de más de **cuatro (04) años y diez (10) meses** Lo anterior, con el fin de garantizar una armonía entre los intereses patrimoniales de las partes y en aras que el precio fijado a los inmuebles, correspondan a uno real y no a uno ya existente que resulta ilusorio.

El proceso permanecerá en la secretaría durante el término señalado, para la ejecución de la actuación que se echa de menos.

En este punto se señala, que, conforme la **sentencia de tutela (T-531 de 2010 – Corte Constitucional)**, el Juez no solo está en el deber sino en la obligación de verificar que el **remate se efectúe por el valor real del inmueble** y lo obliga a decretar pruebas de oficio con el fin de lograr la igualdad de las partes en el proceso y evitar actos contrarios a la lealtad, la probidad y la buena fe. (Art. 62 del C. G. del P.).

Para el presente caso, es apropiado resaltar lo expuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil de Cali – Valle: *1“(..). No se puede argüir que el Operador Judicial debe sujetarse a los ritos propios del proceso bajo su dirección, no obstante, la ley procesal no debe ser un impedimento para alcanzar la verdad material y como ya se vio en los apartes jurisprudenciales, él está obligado a levantar el velo de duda que pueda recaer sobre el avalúo del bien, [aún de oficio]. Teleológicamente la venta en pública subasta está para que se puedan beneficiar los intereses económicos de las partes, buscando obtener el mejor precio posible por el bien, según su estimación real en el mercado.”* (Corchete y Subrayas fuera del texto).

2).- Revisada la actuación, se observa, que por auto de fecha octubre 08 de 2019<pdf. 0. EXPEDIENTE DIGITAL - fls. 617 - 618>, se nombró al señor WILIAM OTERO TEJADA como secuestre en reemplazo del señor ANDRES AVELINO MEZA VILLAREAL, quien, para dicha época, no se encontraba inscrito en la vigente Lista de Auxiliares de la Justicia; que, por tanto, no podía continuar actuando como tal. Ahora bien, examinada igualmente el proceso, no se observa que el señor WILLIAM OTERO TEJADA hubiere aceptado el nombramiento, pese que se le comunicó a través del Oficio 0369 del 11 de diciembre de 2019, recibido el día 16 mismo mes y año<pdf. 0. EXPEDIENTE DIGITAL - fls. 619>, quien



actualmente tampoco hace parte de la vigente Lista de Auxiliares de la Justicia.

Ante esta vicisitud, conforme al artículo 48 del C. G. del P., se procede a nombrar como nuevo secuestre de los bienes inmuebles embargados y secuestrados, a la sociedad AGROLSILVO. *Comuníquesele de acuerdo a la parte final del Inciso 2º Regla 1ª del reseñado artículo.*

Ofíciase al secuestre saliente, señor ANDRES AVELINO MEZA VILLAREAL, para que haga entrega de los bienes inmuebles bajo su custodia de manera inmediata, al secuestre designado, una vez acepte el cargo, so pena de las sanciones de ley por desacato a la orden impartida.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El auto anterior se notifica en el Estado No. 17.
De fecha 11/Jul/2023.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.